

ACUERDO N° 017 DE 2023

(22 de agosto de 2023)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2021"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 30.5 de los Estatutos de la Empresa, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 121 de la Carta Política determina la aplicación del principio de legalidad en la distribución de competencias de los empleados públicos.

Que, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

Que, el artículo 90 de la norma citada precisa que corresponderá a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, “*... (a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo; (b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca; (...)”*

Que, en Concepto N° 2307 del 19 de agosto de 2016 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se indica que “*...el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión*”

Que, el numeral 7º del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 consagra como causal de disolución de las sociedades por acciones simplificadas las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Que, dicho numeral fue derogado expresamente por el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, “*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, sustituyendo la causal por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha:

“ARTÍCULO 4. CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA. Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre

Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”, consagra los elementos a considerar para determinar que existe incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

Que, el artículo 30.1 del Acuerdo N° 00001 del 30 de abril de 2021 “Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado -E.I.C.E FARO DEL CATATUMBO S.A.S.”, señala que es competencia de la Junta Directiva de la EICE FARO DEL CATATUMBO, entre otras, “...Adoptar y modificar los estatutos de la Empresa.”

Que, el artículo 71 del Acuerdo 0001 del 30 de abril de 2021, por el cual se adoptan los estatutos de la **EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.**, estipula que es causal de disolución de la empresa la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, norma que en la actualidad no se encuentra vigente conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley 2069 de 2020.

Que, si bien el artículo 71 de la norma citada consagró las causales de disolución de la sociedad en virtud del principio de autonomía societaria que gobierna la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., amén de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, se torna necesario armonizar las disposiciones aquí contenidas con las previstas en la Ley 1258 de 2008 y en la Ley 2069 de 2020.

Que, este proyecto de Acuerdo cuenta con viabilidad jurídica emanada del Asesor Externo de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Que, en mérito de lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL FARO DEL CATATUMBO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 71 del Acuerdo 001 del 30 de abril de 2021, por medio del cual se adoptan los estatutos de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., el cual quedará así:

“Artículo 71.- Disolución. Se consideran causas de disolución de la “EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S”, las siguientes:

71.1 La imposibilidad de desarrollar su objeto social.

71.2 El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

71.3. Decisión debidamente ejecutoriada proferida por autoridad competente, en los eventos previstos en el ordenamiento jurídico.

71.4. Las demás previstas en la Ley.

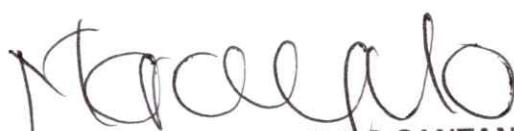
Parágrafo. Cuando ocurra cualquiera de las anteriores causas, el Gerente y los administradores que para tal efecto se hubieren designado, deberán informar al

indispensables para garantizar la continuidad en el cumplimiento del objeto social de la empresa en tanto el máximo órgano social adopta la decisión de disolver y liquidar o de continuar con la sociedad.

El revisor fiscal deberá dar aviso a la administración departamental y las demás autoridades que conforme las normas previstas en el Decreto Ley 254 de 2000 y las demás disposiciones, resulten pertinentes."

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

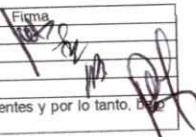
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
Presidente Junta Directiva (D)



JOSÉ FELIX CRUZ CONTRERAS
Secretario

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Javier Perero Hernández	Asesor Jurídico	
Revisó	Liliana Fuentes Medina	Dir. Estructuración y Proyectos	
Elaboró	Sandra Yajaira Benítez Jaimes	Asesora Administrativa y financiera	
Aprobó	Víctor Oliverio Peña Maldonado	Gerente EICE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, en nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			